

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Lora del Río, dimanante de autos núm. 868/2012.

NIG: 4105542C20120002445.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 868/2012. Negociado: 2C.

De: Don Francisco Medina Aguilera.

Procuradora: Sra. Purificación Gómez-Álvarez Gonzalo.

Contra: Doña Carmen Remujo Pérez.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 868/2012 seguido a instancia de don Francisco Medina Aguilera frente a doña Carmen Remujo Pérez se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda de Divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Purificación Gómez Álvarez Gonzalo, en nombre y representación de don Francisco Medina Aguilera contra doña Carmen Remujo Pérez declarada en situación de rebeldía procesal declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio contraído por ambas partes el día 11 de diciembre de 1993 e interesado por el actor, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil a los efectos legales oportunos.

Librese testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña Carmen Remujo Pérez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Lora del Río, a ocho de enero de dos mil dieciséis.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»